CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE HUEJOTITÁN,
ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

•	/
Constancias	Número de registro
Oficio número 5.1525/2020 y anexos de Mario Ivan Verguer	15881
Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal.	
Oficio número 5.1537/2020 de Nancy Nayeli Sánchez Páramo,	16008
delegada del Poder Ejecutivo Federal.	
Escrito y anexo de David Maldonado Ortega, delegado de la	2040-SEPJF
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	4

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, así como el escrito y anexo del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en autos¹, mediante los cuales desahogan el requerimiento formulado en proveído de veinte de octubre del año en curso.

Por tanto, se les tiene dando cumplimento al remitir los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, señalada a las once horas del uno de diciembre de dos mil veinte, y toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero³, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Respecto a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, resguárdese los referidos anexos de cuenta en sobre cerrado y glósese al presente expediente, en términos de lo previsto

Acuerdo de treinta y uno de agosto y veinte de octubre de dos mil veinte, respectivamente.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11 El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan

³ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

en el artículo 97⁴ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 116⁵ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprímase de la versión externa.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos⁶, a quien se tiene formulando **alegatos**, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo⁷, y 34⁸ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, conforme a la certificación de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, que consta en el expediente citado al rubro, se hace del conocimiento que el plazo de treinta días hábiles concedido al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante proveído de cinco de agosto del año en curso ha fenecido, por lo que lo que su derecho a realizar manifestaciones respecto al presente asunto precluyó.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando

⁴ Artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁵ Ley General de Transparencia y Acceso a/la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Ley Reglamentaria de las fracciones Ly II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.(...)

8 Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia

^a Articulo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.
Sofética Fadand de Procederá de Civillo.

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo¹⁵ y Quinto¹⁶, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de este año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Chihuahua. Conste. EHC/EDBG

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

1 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversías constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

precisados en este Acuerdo General.

13 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la lingle.

14 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

15 Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹⁶**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

¹ºAcuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 25060

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

I II III I I I I I I I I I I I I I I I	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T01:05:07Z / 11/11/2020T19:05:07-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		o4 3b a6 f0 e6 b5 df 98 92 9f fe 39 ee 7e 19 1b f4 a0 cf 7a					
	9b 01 61 79 ba ca 3d 95 83 13 e5 2d bb 6f 7c	3d 3b ea ce 6d 49 87 8e e7 43 a2 05 54 a5 73 db f2 54 c4	4 e9 0c 8c db c1	(45·a)	8 89 71 db 8e		
	2c b1 03 3a 00 ac ba dc 2c 59 9d f7 7e 45 e8 !	57 66 f8 8c 43 d9 bc f8 64 5e 7e be 7a 74 93 96 ac 5a b6	4b ca eb 5a 1f	a5 14	50 a5 49 2d ef		
	cb 7e 53 1d cc 0c a6 3a 5c 6b 21 16 ae c3 1c be 3f 68 67 28 0e 83 7f fc 0b cb f4 4 9 1a c5 e 7 80 83 b6 87 62 11 2a e3 8d 67 24 41 0b 3e 02						
	b3 a4 f2 33 bd 87 2b 46 27 af 82 b3 68 51 1d a	a1 dc 78 54 4e f3 07 98 75 92 60 08 6a e1 1b e5 25 9c 16	93 60 4e 56 92	2 aa 78	8 d2 e6 51 24		
	bb d7 b7 d0 c3 70 68 7c 95 ce bc 62 0f 26 21 8e 9a 39 e7 8a c3 8d a8 a6 e6 37 fd 01						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T01:05:08Z / 11/11/2020T19:05:08-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2020T01:05:07Z / 11/11/2020T19:05:07-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3450823					
	Datos estampillados	B906C1DD36AA95795F085D5CBED5B4AD87F8A0F7					

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		-
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T23:47:49Z / 11//1/2020T17:47:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c1 8b 2f f8 f9 61 f8 4a 95 7a 66/3a f1 2b 44 ea	7e 05 be d1 ab 49 5f 69 e1 5a 06 a5 dd b6 bd e8 bb ac d	d1 41 53 61 2d 6	e 97	4b 5f 46 01 99
		c1 c4 1e 3c 12 7f 5d/d3 c8 49 f2 0c 72 1f 00 48 e4 ac 89			
	8a d2 bd 8c 7e e4 1e 6c 41 dd ed db 11 da 6a	7d 9d ca 64 ea 6f 22 b4 32 61 c2 bf 7d 72 e2 43 17 08 4	d 33 cf cf f3 bf f	1 ac 48	8 45 78 81 5e
	02 98 af b0 aa bd 4e 12 a <u>9 82 c4 93</u> ac 0e f6 0	0c 51 c2 58 42 2a 35 a1 a9 b5 86 e1 17 bc 0e d5 ea 23 8a	c dc 27 bd b4 80) bf 86	ab 6c 66 d0
	9f c2 52 80 93 c1 a1 3f Ø4 2f a4 9e 62 6f e8 60) 49 52 ec 5a 50 ad 6e d6 5f 76 2f 8f db 27 1d 80 2a 01 a	6 a2 ed 58 4a 0	c ab f8	3 ce 8f 75 9b
	e7 3d a4 5d bc 3e 07 ad ec 5a 2e a3 30 76 e7	4a 33 b9 11/86 24-4b 0c ee 83 df 90			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de Mèxico)	11/11/2020T23:47:49Z / 11/11/2020T17:47:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP/FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión		
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2020T23:47:49Z / 11/11/2020T17:47:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3450464			
	Datos estampillados	E26832F3058F4A33364F73187924164287C57873			